



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre las acciones de destaque de personal en la Administración Pública, según la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025
b) Sobre las acciones de desplazamiento aplicables al servidor del régimen CAS en las entidades que realizan concursos para la incorporación de servidores bajo la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Referencia : OFICIO N° 000009-2025-MIDIS-OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR las siguientes consultas:

- ¿El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encontraría habilitado para aplicar el desplazamiento bajo la figura del destaque al personal vinculado al Decreto Legislativo N° 1057 - CAS en aplicación de la Centésima Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185¹?
- ¿Cuál sería el procedimiento para aplicar la figura del destaque al personal vinculado al Decreto Legislativo N° 1057², en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31657³?
- ¿Es necesario que la entidad de destino cuente con un CPE aprobado, considerando que el personal vinculado al Decreto Legislativo N° 1057 no se incluye en el citado instrumento de gestión?

¹ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

² Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

³ Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 al régimen laboral de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WSEOHRN



- d) ¿La entidad de destino sería la encargada de abonar la remuneración del servidor CAS destacado?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las acciones de destaque de personal en la Administración Pública, según la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

- 2.4 Al respecto, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (en adelante, LPSP), establece en su Centésima Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final lo siguiente:

“CENTÉSIMA QUINCUAGESIMA PRIMERA. Acciones de destaque de personal en la Administración Pública
Se autoriza el destaque de servidores desde y hacia las entidades públicas que cuenten o no con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).”

- 2.5 Como se puede observar, de acuerdo con la norma citada, en el año fiscal 2025 las entidades públicas se encuentran autorizadas a realizar acciones de destaque de personal sujeto a aquellos regímenes laborales que contemplan y desarrollan dicha acción de desplazamiento, sin importar si la entidad de origen o la de destino cuentan o no con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado.
- 2.6 Cabe resaltar, en atención al literal a) del objeto de la presente consulta, que actualmente la acción de destaque solo se encuentra contemplada y desarrollada en los regímenes laborales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WSEOHRN



generales regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público⁴, y por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil⁵.

Sobre las acciones de desplazamiento aplicables al servidor del régimen CAS en las entidades que realizan concursos para la incorporación de servidores bajo la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

2.7 Debemos señalar que el 29 de diciembre de 2022 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31657⁶, cuya Sexta Disposición Complementaria Final dispuso lo siguiente:

“SEXTA. Acciones de desplazamiento de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057

Las entidades públicas en tránsito a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que realizan concursos para la incorporación de personal, pueden realizar acciones de desplazamiento, previa disposición fundamentada, de su personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 30057, y su reglamento general, aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM.

Se faculta a SERVIR para establecer las reglas que regulen las acciones de desplazamiento que permitan gestionar la movilidad del personal del Decreto Legislativo 1057.

(...)”

2.8 Conforme se advierte del texto expreso de la disposición, para la implementación de la citada medida resulta necesaria la concurrencia de dos condiciones:

- a) La entidad pública debe encontrarse en tránsito a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y
- b) La entidad pública debe estar realizando concursos para la incorporación de personal al régimen del Servicio Civil.

2.9 En ese sentido, de acuerdo con la mencionada disposición, las entidades públicas que se encuentran en tránsito a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) y que ya realizan concursos para la incorporación de personal al régimen de la LSC pueden efectuar acciones de desplazamiento de su personal sujeto al régimen CAS, de conformidad con el artículo 81 de la LSC y su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, entre las cuales

⁴ Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

“Artículo 76. *Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.”*

⁵ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

“Artículo 81. Desplazamiento

El desplazamiento de personal es el acto de administración mediante el cual un servidor civil, por disposición fundamentada de la entidad pública, pasa a desempeñar temporalmente diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del Servicio Civil y el nivel ostentado. Los desplazamientos son:

- a) *Designación como directivo público o como servidor de confianza.*
- b) *Rotación.*
- c) *Destaque.*
- d) *Encargo de funciones.*
- e) *Comisión de servicios.”*

⁶ Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 al régimen laboral de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WSEOHRN



se encuentra la acción de destaque, habiéndose facultado a SERVIR para establecer las reglas que regulen dichas acciones de desplazamiento.

- 2.10 Como se puede apreciar, si bien la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31657 habilita a determinadas entidades a desplazar a personal sujeto al régimen CAS de conformidad con las acciones de desplazamiento establecidas en el artículo 81 de la Ley N° 30057 (entre ellas, el destaque), la misma disposición, en su segundo párrafo, prevé también la necesidad de establecer reglas que permitan gestionar dichas acciones de desplazamiento. En ese sentido, de acuerdo con el Tribunal Constitucional, nos encontramos en el presente supuesto ante una norma heteroaplicativa⁷, cuya eficacia no depende de su sola vigencia, sino –en este caso- de una regulación normativa, la cual actualmente no ha sido desarrollada.
- 2.11 En consecuencia, y atendiendo a los literales b), c) y d) del objeto de la presente consulta, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, las acciones de desplazamiento posibles para el personal sujeto al régimen CAS son únicamente las previstas en su propio régimen: designación temporal, rotación temporal y comisión de servicios.⁸

III. Conclusiones

- 3.1 La LPSP autoriza en el año fiscal 2025 a las entidades públicas a realizar acciones de destaque de personal sujeto a aquellos regímenes laborales que contemplan y desarrollan dicha acción de desplazamiento, sin importar si la entidad de origen o la de destino cuentan o no con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado. Cabe resaltar que actualmente la acción de destaque solo se encuentra contemplada y desarrollada en los regímenes laborales generales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y por la Ley N° 30057.
- 3.2 Si bien la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31657 habilita a determinadas entidades a desplazar a personal sujeto al régimen CAS de conformidad con las acciones de desplazamiento establecidas en el artículo 81 de la Ley N° 30057 (entre ellas, el destaque), la misma disposición, en su segundo párrafo, prevé también la necesidad de establecer reglas que permitan gestionar dichas acciones de desplazamiento. Se trata, por tanto, de una norma heteroaplicativa, que requiere para su eficacia de una regulación normativa, la cual actualmente no ha sido desarrollada.

⁷ Véase el numeral 25 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 01547-2014-PA/TC (disponible en <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/01547-2014-AA%20Resolucion.pdf>) el cual citamos a continuación:

"25. En este marco, este órgano colegiado ha diferenciado entre normas heteroaplicativas y normas autoaplicativas (cfr. STC Exp. N° 4677-2004-PA/TC, ff. jj. 3 y 4) de la siguiente forma:

Norma heteroaplicativa: es aquella cuya aplicabilidad no depende de su sola vigencia, sino de la verificación de un evento posterior, sin cuya existencia la norma carecerá indefectiblemente de eficacia. Son normas de eficacia condicionada, bien sujeta a la realización de algún acto posterior de aplicación o una eventual regulación legislativa.

Norma autoaplicativa (también autoejecutiva, operativa o de eficacia inmediata): es aquella cuya aplicación resulta inmediata e incondicionada una vez que han entrado en vigencia. Expresado de otro modo, son normas que no requieren actos de desarrollo o ejecución para desplegar sus efectos."

[Énfasis agregado]

⁸ De conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WSEOHRN



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.3. De acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, las acciones de desplazamiento posibles para el personal sujeto al régimen CAS son únicamente las previstas en su propio régimen: designación temporal, rotación temporal y comisión de servicios.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

IVÁN ALEXÁNDER RENTERÍA OBREGÓN

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg/iro

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. N° 0001698-2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WSEOHRN